

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 419 DE 2024 27 NOV 2024

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

JB

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°2

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

12.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto , Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°3

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

- 1.- Que, el resguardo indígena Fiw Páez, se conforma por familias pertenecientes al pueblo indígena Nasa, y está ubicado en el municipio de la Plata, Departamento del Huila. (Folio 107, reverso)
- 2.- Que, las primeras familias Nasa que llegaron al territorio ancestral del Resguardo Fiw Páez, data del año 1994, tras la avalancha del río Páez que provocó el desplazamiento de más de tres mil indígenas Nasa que habitaban en los resguardos coloniales de Vitoncó, Tóez, Tálaga, Páez, Cohetando, Togoima, Huila y Ricaurte, ubicados en los municipios de Tierradentro, Inza, Belalcázar, Argentina, Tálaga, Iquira y Tesalia. Este desastre natural arrasó gran parte de sus territorios ancestrales, ocasionando la pérdida de vidas humanas y el desarraigo de muchas familias. La mayoría de los damnificados provenían del resguardo de Wuila (también conocido como Vila o Huila), así como de Mosoco, Tálaga y Avirama, viéndose forzados a abandonar sus tierras y enfrentar una difícil reubicación. (Folios 115 al 116)
- 3.- Que, después de la avalancha del río Páez en junio de 1994, el gobierno nacional crea mediante Decreto Legislativo 1179 del 9 de junio de 1994, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo 1213 del 21 de junio de 1994 creó la corporación para la reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas Aledañas (en adelante corporación Nasa Kiwe) para la atención de esta emergencia (Folio 112, reverso), iniciando su gestión reubicando a 32 familias indígenas de la vereda Irlanda, pertenecientes al resguardo Wila de Tierradentro, en un nuevo territorio el 29 de febrero de 1995. Inicialmente, diez de estas familias decidieron preservar su identidad Nasa, mientras que los demás se identifican como campesinos. Con el paso del tiempo, 24 familias adicionales, que se encontraron dispersas, retomaron su sentido de pertenencia y se unieron a la comunidad Fiw Páez. (Folios 115 al 116)
- 4.- Que, la comunidad Fiw Páez fue aumentando su población tras la llegada de otros miembros de los núcleos familiares y de personas de diversas regiones, comenzando una búsqueda de tierras para trabajarla. (Folios 115 al 116)
- 5.- Que posterior a la avalancha, un número de significativo de familias indígenas de origen Nasa Páez organizaron la comunidad denominada "Fiw Páez" y eligieron su propio cabildo, que luego fue registrado el 18 de enero de 2002 en la alcaldía del municipio de La Plata, Departamento del Huila. (Folio 117, reverso)
- 6.- Que, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Interior mediante el concepto N° 5419 del 25 de diciembre de 2002 le otorgó a la comunidad Fiw Páez el reconocimiento como parcialidad indígena ubicada en la vereda Nueva Irlanda- Alto Coral del municipio de La Plata, Departamento del Huila. (Folio 117, reverso)
- 7.- Que, en la lucha por ser reconocidos como poseedores de la tierra permitieron gestar la formalización bajo la figura de resguardo indígena que, la Agencia Nacional de Tierras le entregó a la comunidad Nasa mediante el Acuerdo No. 164 del 2 de junio del 2021, sobre un área de 32 ha + 9.186 m², con un dato poblacional de 153 personas agrupadas en 39 familias. (Folio 107, reverso)
- 8.- Los territorios que conforman el Resguardo Indígena Fiw Páez, se encuentran ubicados en el municipio de La Plata, Departamento del Huila, en la vereda Nueva Irlanda, comprendiendo el predio California (con el cual se constituyó el resguardo), y los predios Malta (Guadualues 2) - Malta (Los Aguacatales) - Malta (Los Guadualues 1) - Malta (San José) - Malta (Planada 2) - Palestro (Palestro) - Palestro (Buenavista) y Palestro (Planada 1), objeto de esta esta primera ampliación. (Folio 140)
- 9.- Que, a la actualidad la estructura organizativa del Resguardo Indígena Fiw Páez, está en cabeza del Cabildo como instancia político-administrativa de la comunidad, el cual se encarga de ejercer y hacer respetar las leyes y acuerdos, según sus usos y costumbres,

8

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

para garantizar el bienestar de la comunidad. Este actúa también como órgano administrador de las decisiones de los cabildantes comuneros, las cuales canaliza de acuerdo con los proyectos y programas que desarrolle la comunidad. A la vez, funciona como canal de representación de la comunidad ante organismos y entidades externas. (Folios 122 al 124)

10.- Que, las actividades agrícolas son fundamentales para la comunidad, ya que su sustento depende del trabajo de la tierra, una práctica tradicional del pueblo indígena Nasa. Entre los cultivos más representativos se encuentran el café, el plátano y la yuca, además de las huertas caseras, denominadas *Tul* en su lengua materna Nasa Yuwe, donde tradicionalmente se sembraban hortalizas. Las prácticas de producción de los alimentos dan cuenta de un entendimiento integral del territorio, también se crían especies menores, como cerdos, gallinas, cuyes, conejos, guaras y ovejas, complementando las actividades productivas de la comunidad. (Folios 138 al 140)

11.- Que, el Resguardo Indígena Fiw Páez viene dando uso tradicional a los predios pretendidos para la ampliación de su territorio, estos lugares se han convertido en espacios para trabajar colectivamente en el fortalecimiento de los saberes ancestrales, avanzando así en la consolidación de los procesos organizativos, al tiempo que aporta a la seguridad alimentaria y al bienestar de la comunidad de acuerdo con su pensamiento y cosmovisión. (Folio 140)

12.- Que, la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2024 y en su auto de seguimiento 004 de 2009, determinó que el pueblo indígena Nasa se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural, por lo que deben ser sujetos de especial protección por el Estado. (Folios 166 al 167)

13.- Que la ampliación del Resguardo Indígena Fiw Páez, en el municipio de la Plata, Huila, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 154 personas agrupadas en 39 familias. (Folio 132).

C. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN.

1.- Que el Cabildo Gobernador del resguardo Indígena Fiw Páez solicitó el 18 de agosto de 2021, ante la Agencia Nacional de Tierras la ampliación del resguardo. Folios 3-4)

2.- Que la ANT resolvió aperturar el procedimiento administrativo de ampliación bajo el expediente No. 202151003400600034E, en el cual, la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SUBDAE) profirió el Auto No. 20215100089969 del 14 de octubre de 2021, el cual ordenó la visita dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, ubicado en el municipio de La Plata, departamento del Huila, con el fin de elaborar el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), entre el 29 de octubre y el 02 de noviembre de 2021. (Folios 10-11)

3.- Que mediante oficio No. 20215101357881 del 15 de octubre de 2021, se solicitó a la Alcaldía municipal de La Plata la publicación del Edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4. del DUR 1071 de 2015. (Folio 13)

4.- Que el mencionado acto administrativo, fue comunicado al Gobernador del Resguardo Indígena mediante oficio 20215101357911 y al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Huila mediante oficio 20215101357941 y al director técnico de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 20187300250131, todos del 20 de abril de 2018 (Folios 20 al 22).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

5.- Que se cumplió a satisfacción con la publicación del edicto del Auto, fijándose en la Alcaldía del municipio de La Plata, el día 15 de octubre de 2021 y desfijándose el día 29 de octubre de 2021 (Folio 30).

6.- Que, de la visita efectuada a la comunidad realizada del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2021, se levantó el acta correspondiente a las actividades y se recolectó parte de la información necesaria; tal como obra en el expediente. En dicha visita se recolectó información sobre dos (2) terrenos fiscales de posesión ancestral denominados Malta y Palestro (Folios 31 al 32).

7.- Que, mediante radicado No. 20225100489511 del 28 de abril de 2022, la SUBDAE solicitó a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de La Plata – Huila, la certificación del uso de suelos de los predios destinados para la ampliación. (Folios 49-50)

8.- Que, el día 7 de octubre de 2024, se solicitó al director técnico de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 202451009995601, la solicitud de la certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad. (Folio 174)

9.- Que, la SUBDAE mediante el radicado 202451009642281 del 22 de agosto de 2024 solicitó la certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas sobre los predios pretendidos por la comunidad indígena a la Alcaldía municipal de La Plata – Huila. (Folio 75-76)

10.- Que, el director técnico de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió el Concepto Técnico FEP 18-2024, por el cual certificó el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad por parte del resguardo indígena Fiw Páez.

11.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 27 de octubre de 2024 (folio 183 - 223 reverso) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC¹, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación.

11.1.- Base Catastral. Que, en la base catastral se identifica traslape con predios, sin embargo, esto puede obedecer a un desplazamiento de la capa catastral. Durante la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos – Folios 175 a 224). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC y/o gestor catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

11.2.- Bienes de Uso Público: Que de acuerdo al cruce de información geográfica se identificaron superficie de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Fiw Páez, con drenajes sencillos, en los predios San José (sin nombre) (folio 219) Planada I (Quebrada El Vegon) (folio 213 reverso) , Los Guadales I (sin nombre) (folio 198), Los Guadales 2 (sin nombre) (folio 193) y otros que fueron identificados en campo como 3 quebrada externas

1 Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°6

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

(sin nombre, Platanillal, agua bendita, 1 arroyo interno sin nombre y 6 nacimientos sin nombres) (folio 147 reverso).

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Fiw Páez, la SUBDAE mediante radicado de actualización No. 202451009680911, del 28 de agosto de 2024 (folio 93 reverso), solicitó a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM información respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No 28766 2024-S del 27 de septiembre del 2024 (Folio 102-103), indicando que:

"(...) Se informa que realizada la verificación de la información suministrada y conforme a la anterior respuesta emitida por la Corporación con radicado 20221020061271 del 22 de marzo del 2022, no se evidencian cambios con respecto a los predios de interés localizados en la vereda Alto Coral – Nueva Irlanda del municipio de La Plata, los cuales se encuentran inmersos en la anterior respuesta mencionada (folio 103).

Por lo anterior actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando los predios con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar

Por otro lado, La Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°7

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-B se identifica en ambos predios la presencia de la Quebrada Agua Bendita, Quebrada el Vegón y Quebrada El Socorro y otros diez drenajes sencillos que surten a la Quebrada Agua Bendita. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención (...) (folio 94 reverso).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Por otra parte, respecto a los nacimientos: La comunidad debe mantener la cobertura boscosa las áreas forestales protectoras. siendo estas:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

11.3. Plan de Ordenamiento Forestal Departamental: Que de acuerdo con la respuesta emitida por la *Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)* mediante radicado de la corporación No: 28766 2024-S del 27 de septiembre del 2024 (Folio 102-103), se informa que realizada la verificación de la información suministrada y conforme a la anterior respuesta emitida por la *Corporación* con radicado 20221020061271 del 22 de marzo del 2022, informó los siguiente:

Que, realizado el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que los dos predios se ubican en dos categorías de Ordenación Forestal, como se identifica en los siguientes cuadros (folio 95 reverso a 96).

ÁREAS DE CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN POR PREDIO.

| Predio | Zonificación | Área Ha |
|--------|--------------|---------|
|--------|--------------|---------|

8

ACUERDO No. **419** del 2024 Hoja N°8

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| | | |
|----------|---|-------|
| Palestro | Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal | 53,47 |
| | Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta | 8,46 |
| Malta | Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal | 35,75 |
| | Áreas de Aptitud Forestal Comercial sin Restricciones | 29,03 |
| | Áreas Forestales Protectoras | 0,01 |
| | Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta | 32,32 |

ESTAS ÁREAS DE ORDENACIÓN FORESTAL PRESENTAN EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE USOS:

RÉGIMEN DE USOS

| Zona | Uso Principal | Uso Condicionado | Uso Prohibido |
|--|--|--|--|
| Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal. | <p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e Implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales Restauración ecológica.</p> | <p>Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y Proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p> | <p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p> |

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°9

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| | | | |
|--|---|---|--|
| Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta. | <p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</p> <p>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</p> <p>Cultivos comerciales</p> | <p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p> <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento o deservicios</p> | <p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semi pesada o pesada.</p> <p>Agricultura intensiva y mecanizada,</p> <p>Ganadería intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p> |
|--|---|---|--|

| Zona | Uso Principal | Uso Condicionado | Uso Prohibido |
|---|---|---|---|
| | <p>misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p> | <p>públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p> | |
| Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal | <p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</p> <p>Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques</p> | <p>Infraestructura de Captación de agua.</p> <p>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p> | <p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p> |

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°10

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>agroecológicos, Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales</p> <p>Restauración ecológica.</p> | | |
| <p>Áreas de Aptitud Forestal Comercial sin Restricciones</p> | <p>Establecer empresas y negocios de aprovechamiento y uso sostenible de bienes maderables y no maderables del bosque.</p> <p>Establecer la producción de la Guadua como cultivo forestal comercial.</p> <p>Establecer alianzas estratégicas para desarrollar proyectos de ecoturismo asociados a la actividad forestal y otros servicios ambientales.</p> <p>Producción forestal comercial, clústeres y cadena forestal organizada y operando.</p> <p>Industria forestal ligera y semi-pesada.</p> | <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p> <p>Silvoindustria pesada.</p> | <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p> <p>Infraestructura pesada. Forestería intensiva y mecanizada sin control.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p> |

| Zona | Uso Principal | Uso Condicionado | Uso Prohibido |
|------|---------------|------------------|---------------|
|------|---------------|------------------|---------------|

Handwritten signature

ACUERDO No. **419** del 2024 Hoja N°11

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| | | | |
|------------------------------|---|---|--|
| | Producción limpia. Bosques dendro-energéticos. Sistemas agroforestales. Investigación silvicultural. | | |
| Áreas Forestales Protectoras | <p>Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.</p> <p>Refugios de flora y fauna.</p> <p>Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.</p> <p>Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.</p> <p>Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.</p> <p>Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p> | <p>Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.</p> <p>Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.</p> <p>Actividades silvopastoriles.</p> <p>Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.</p> | <p>Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.</p> <p>Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.</p> <p>Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.</p> <p>Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.</p> <p>Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.</p> <p>Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</p> |

12.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agricola nacional de escala 1:100.000, se identificó cruce con las parcelas de la pretensión y la capa de frontera agrícola (Folio 226), dada la gran cantidad de predios en la pretensión, dichos cruces se presentan en la siguiente tabla para su mayor comprensión, divididos por zonas como se relaciona en las salidas gráficas de la pretensión de la comunidad del resguardo indígena Fiw Páez

Tabla 1. Cruce de Globos con Frontera Agrícola y TIPO DE CONDICION

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°12

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| NOMBRE DE LA PARCELA | NOMBRE DEL PREDIO | Tipo de condición Ambiental % | Área En Frontera Agrícola Nacional | Porcentaje De Área En Frontera Agrícola Nacional |
|----------------------|-------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|
| LOS GUADUALES 1) | MALTA | 100% | 0 ha + 8257 m ² | 100% |
| SAN JOSE | MALTA | 100% | 5 ha + 6020 m ² | 100% |
| PLANADA2 | MALTA | 100% | 0 ha + 9524 m ² | 100% |
| LOS AGUACATALES | MALTA | 100% | 0 ha+ 7439 m ² | 100% |
| LOS GUADUALES 2 | MALTA | 100% | 3 ha + 1481 m ² | 100% |
| PLANADA 1 | PALESTRO | 100% | 4 ha+ 4025 m ² | 100% |
| PALESTRO | PALESTRO | 100% | 4 ha + 2458 m ² | 100% |
| BUENAVISTA | PALESTRO | 100% | 3 ha + 1474 m ² | 100% |

En resumen, la pretensión de la ampliación tiene un traslape con la capa Frontera Agrícola y tipo de condición así: Frontera Agrícola Nacional y tipo de condición ambiental 23 Ha + 0678 m² correspondiente a 100% del área total de la pretensión.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola² es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

13. Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce en 23 ha + 0678 m² con la Reserva de la Biósfera "Cinturón Andino" con el 100% de la pretensión (Folio 227).

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

² La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°13

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

14.- Uso de suelos, amenazas y riesgos. Que la SUBDAE mediante radicado de solicitud de información No. 202451009642281 del 22 de agosto de 2024 (Folio 75 reverso a 76) solicitó al Departamento Administrativo De Planeación de la alcaldía municipal de La Plata, departamento del huila, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que, mediante el radicados No. 2024CS015137-1, 2024CS015135-1, 2024CS015128-1 del 29 de agosto del 2024 el Departamento Administrativo De Planeación de la alcaldía municipal de La Plata, departamento del Huila, emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que los predios tienen uso principal: "(...) Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves y ganado bovino, porcino, Actividades piscícolas (...)" (folio 82 reverso, 84 reverso y 90 reverso).

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, del Departamento Administrativo De Planeación de la alcaldía municipal de La Plata del departamento del Huila con radicados Nro. 2024CS015136-1, 2024CS015039-1, 2024CS015130-1 de fecha 29 de agosto del 2024 (folios 77-78 y 87), emite lo siguiente:

| NOMBRE DE LA PARCELA | NOMBRE DEL PREDIO | Amenaza Remoción en Masa |
|----------------------|-------------------|--------------------------|
| LOS GUADUALES 1) | MALTA | MEDIA |
| PLANADA 2 | MALTA | MEDIA |
| LOS AGUACATALES | MALTA | MEDIA |
| LOS GUADUALES 2 | MALTA | MEDIA |
| San Jose | MALTA | MEDIA Y ALTA |
| PLANADA 1 | PALESTRO | MEDIA |
| PALESTRO | PALESTRO | MEDIA |
| BUENAVISTA | PALESTRO | MEDIA |

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°14

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

14.-1 Que, no obstante lo anterior, una vez realizado los cruces con las capas de Amenazas

| NOMBRE DE LA PARCELA | NOMBRE DEL PREDIO | ÁREA CRUCE | PORCENTAJE CRUCE |
|----------------------|-------------------|----------------------------|------------------|
| Buena Vista | PALESTRO | 1 ha + 1810 m ² | 37,52% |
| Los Aguacatales | MALTA | 0 ha + 7488 m ² | 100% |
| Los Guaduales 1 | MALTA | 0 ha + 8311 m ² | 100% |
| Los Guaduales 2 | MALTA | 2 ha + 9373 m ² | 93,30% |
| Palestro | PALESTRO | 3 ha + 7446 m ² | 88,19% |
| Planada 1 | PALESTRO | 4 ha + 5227 m ² | 98,29% |
| Planada 2 | | 0 ha + 8075 m ² | 100% |
| San Jose | MALTA | 3 ha + 9686 m ² | 70,84% |

por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano –SGC con fecha abril de 2024, con fecha de noviembre de 2024, como lo muestra en la siguiente tabla.

Zona de amenaza media

De manera general, el territorio pretendido posee un área con riesgo de amenaza media por remoción en masa de 19ha + 3706 m², equivalente a un 80,67% del área total de la pretensión.

Zona de amenaza alta

| NOMBRE DE LA PARCELA | NOMBRE DEL PREDIO | ÁREA CRUCE | PORCENTAJE CRUCE |
|----------------------|-------------------|----------------------------|------------------|
| Buena Vista | PALESTRO | 1 ha + 9869 m ² | 63,12% |
| Los Guaduales 2 | MALTA | 0 ha + 2313 m ² | 7,34% |
| Palestro | PALESTRO | 0 ha + 5287 m ² | 12,45% |
| Planada 1 | PALESTRO | 0 ha + 1084 m ² | 2,35% |
| San Jose | MALTA | 1 ha + 6698 m ² | 29,80% |

De manera general el territorio pretendido posee un área con riesgo de amenaza alta por remoción en masa de 4 ha + 5251 m² equivalente a un 19,44% del área total de la pretensión

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de

2

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de La Plata-Huila, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

15.- Zonas de explotación de recursos no renovables: Que si bien, los cruces de información geográfica emitidos por el equipo de topografía de la Subdirección de Asuntos Étnicos arrojan traslape con la explotación de recursos naturales no renovables; se realizó la consulta de datos abiertos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería en la cual se constató la inexistencia de condicionantes de este tipo (Folios 183 a 224).

16.- Cruce con comunidades étnicas: Que, de la información obtenida de los cruces de información geográfica emitidos por el equipo de topografía de la Subdirección de Asuntos Étnicos, se evidencia que no existen traslapes con títulos y resguardos de comunidades étnicas así como tampoco con áreas protegidas por solicitud de comunidades indígenas y negras. (Folios 183 a 224).

17.- Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°16

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA.**

1.- Que el censo poblacional realizado por el equipo técnico de la ANT durante la visita técnica llevada a cabo del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2021 en el Resguardo Indígena Fiw Páez, en el municipio de La Plata, departamento del Huila, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. (Folio 132)

Esta descripción concluyó que el Resguardo Indígena Fiw Páez está compuesto por treinta y nueve (39) familias y ciento cincuenta y cuatro (154) personas así: setenta y cinco (75) mujeres y setenta y nueve (79) hombres. (Folio 132)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar**

La tenencia de la tierra del área constituida del resguardo, así como como la del área de la ampliación, es exclusiva de las comunidades que conforman el resguardo indígena Fiw Páez, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa es vital para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí lo habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del Resguardo Indígena Fiw Páez

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de La Plata, departamento de Huila"

Que mediante Acuerdo No. 164 del 2 de junio del 2021, expedido la Agencia Nacional de Tierras, se constituyó el Resguardo Indígena a favor de la comunidad indígena Nasa, con un área de treinta y dos hectáreas y nueve mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (32 ha + 9186 m²) de terreno baldío ubicado en el municipio de La Plata departamento de Huila.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Fiw Páez

El área objeto de la ampliación es de veintitrés hectáreas y seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (23 ha + 0678 m²) que corresponde a ocho (8) globos de terreno del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, de posesión ancestral, denominados Los Guaduales 2, Los Aguacatales, San José, Los Guaduales 1, Planada 2, Buena Vista, Palestro y Planada 1, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila.

1.3.- Área total del Resguardo Indígena ampliado

Que el área con la que se constituyó el resguardo es de treinta y dos hectáreas y nueve mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (32 ha + 9186 m²), que sumadas al área de la primera ampliación de veintitrés hectáreas y seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (23 ha + 0678 m²), asciende a un área total de cincuenta y cinco hectáreas y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (55 ha + 9864 m²):

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Constitución | 32 ha + 9.186 m ² |
| Primera ampliación | 23 ha + 0678 m ² |
| Área total resguardo ampliado | 55 ha + 9864 m² |

Que en el plano ACCTI02441396818 de noviembre de 2024 (Folio 223), para la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez fue consolidado con ocho (8) globos de terreno del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados Los Guaduales 2, Los Aguacatales, San José, Los Guaduales 1, Planada 2, Buena Vista, Palestro y Planada 1, de posesión ancestral de la comunidad indígena, localizado en el municipio de La Plata departamento de Huila.

1.3.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento de ampliación recae sobre ocho (8) predios que se derivan y/o que hacen parte de los predios de mayor extensión denominados Malta y Palestro los cuales cuentan con la siguiente información:

Predios de Mayor Extensión:

PREDIO MALTA FMI 204-2656

Está ubicado en la vereda Nueva Irlanda - Alto Coral en el municipio de La Plata en el departamento de Huila, su naturaleza, es de tipo rural. Este predio fue adquirido por la Corporación Nasa Kiwe, con el fin de que el predio fuera adjudicado a las familias damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994.

Posteriormente mediante escritura pública No. 2.954 del 31 de diciembre de 1997, de la Notaria Quinta del Circuito de Neiva, la Corporación Nasa Kiwe cedió el predio al INCODER, posteriormente transferido a título gratuito por el extinto INCORA al extinto INCODER mediante la Resolución No. 1638 del 13 de septiembre de 2004 y finalmente el extinto

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°18

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

INCODER transfirió el inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través del acta 0046 del 15 de noviembre de 2016 inscrito en la anotación No. 22 del FMI 204-2656. Lo anterior para continuar con el procedimiento de adjudicación a Campesinos y la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez.

Que según el folio de matrícula inmobiliaria, el área total del predio Malta es de ciento veinte hectáreas (120 has)

Que entre el 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio Malta con el fin de realizar el levantamiento topográfico de las áreas y/o predios con destino a la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, en esta visita se informó sobre reuniones entre campesinos e indígenas donde decidieron autónomamente repartir las zonas comunes de forma equitativa (folios 31 al 32), de esta forma el ingeniero topográfico de la ANT realizó la medición de dicha área de acuerdo a la solicitud de ambas partes.

Que posteriormente a partir del mes octubre de 2022 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión realizó un total de 25 adjudicaciones del predio Malta identificado con FMI 204-2656 a personas naturales (campesinos), registradas en los folios de matrícula derivados 204-49007, 204-49009, 204-49056, 204-49057, 204-49077, 204-49078, 204-49080, 204-49081, 204-49082, 204-49083, 204-49086, 204-49085, 204-49088, 204-49089, 204-49091, 204-49090, 204-49094, 204-49107, 204-49108, 204-49109, 204-49110, 204-49111, 204-49112, 204-49116, 204-49117, 204-49120, 204-49121, 204-49125, 204-49127, 204-49128, 204-49132, 204-49135, 204-49136, 204-49138, 204-49139, 204-49140, 204-49137 y 204-49146.

Que, el levantamiento planimétrico de los cinco (5) predios pertenecientes al predio Malta para la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, arrojó un área de 11 ha + 2721 m².

PREDIO PALESTRO FMI 204-21661

Está ubicado en la vereda Nueva Irlanda - Alto Coral en el municipio de La Plata en el departamento de Huila, su naturaleza, es de tipo rural. Este predio fue adquirido por la Corporación Nasa Kiwe, con el fin de que el predio fuera adjudicado a las familias damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994.

Posteriormente mediante escritura pública No. 2.936 del 28 de diciembre de 1998, de la Notaria Primera del Circuito de Neiva, la Corporación Nasa Kiwe cedió el predio al INCODER, posteriormente transferido a título gratuito por el extinto INCORA al extinto INCODER mediante la Resolución No. 1589 del 10 de septiembre de 2004 y finalmente el extinto INCODER transfirió el inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través del acta 0046 del 15 de noviembre de 2016 inscrito en la anotación No. 22 del FMI 204-2656. Lo anterior para continuar con el procedimiento de adjudicación a Campesinos y la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez.

Que según el folio de matrícula inmobiliaria, así como la Escritura 2936 del 28 de diciembre de 1998 de la Notaría primera del Circuito de Neiva, el área total del predio Palestro es de sesenta y cinco hectáreas y trescientos sesenta metros cuadrados (65 has + 360 m²).

Que entre el 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio Palestro con el fin de realizar el levantamiento topográfico de las áreas y/o predios con destino a la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, en esta visita se informó sobre reuniones entre campesinos e indígenas donde decidieron autónomamente repartir las zonas comunes de forma equitativa (folios 31 al 32), de esta forma el ingeniero topográfico de la ANT realizó la medición de dicha área de acuerdo a la solicitud de ambas partes.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Que posteriormente a partir del el mes octubre de 2022 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión realizó un total de 11 adjudicaciones del predio Palestro identificado con FMI 204-21661 a personas naturales (campesinos), registradas en los folios de matrícula derivados 204-49038, 204-49079, 204-49084, 204-49087, 204-49093, 204-49095, 204-49113, 204-49126, 204-49129, 204-49130, 204-49131, 204-49133 y 204-49134.

Que, el levantamiento planimétrico de los tres (3) predios pertenecientes al predio Palestro para la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, arrojó un área de 11 ha + 7957 m².

Que, de acuerdo con el estudio jurídico de los certificado de tradición y libertad de los predios Malta identificado con FMI 204-2656, y Palestro identificado con FMI 204-21661, se evidencia que los predios objeto de ampliación inmersos en dichos predios de mayor extensión, se encuentran ajustados al área restante de los mismos y no existe impedimento para que sean derivados del folio matriz.

Que igualmente los predios se encuentra plenamente saneados, libres de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, los predios no se encuentran incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en los certificado de tradición y libertad de dichos bienes inmuebles y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la ampliación del resguardo indígena Fiw Páez sobre ocho (8) predios con un área de 23 has + 0678 M² de los predios Palta y Palestro.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Delimitación del área y plano del Resguardo Indígena.

2.1.- Que los globos de terreno de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral, con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano ACCTI02441396818 de noviembre de 2024 (Folio 224) y que se encuentra acorde con los linderos y ubicación espacial.

2.2.- Que cotejado el plano ACCTI02441396818 de noviembre de 2024 (Folio 224) el sistema de información geográfica de la ANT se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

8

ACUERDO No. **1419** del 27 de noviembre de 2024 Hoja N°20

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

3.- Configuración espacial del resguardo indígena Fiw Páez formalizado y ampliado

Que la configuración espacial del Resguardo Indígena una vez ampliado estará conformado por siete (7) globos de terreno denominados "Globo 1" -área formalizada- y "globo 2" -Los Guadales 2-, "globo 3" -Los Aguacatales -, "globo 4" -San Jose y Los Guadales 1 (englobados)-, "globo 5" -Planada 2-, "globo 6" -Buena Vistas y Palestro (englobados)- y "globo 7" -Planada 1-, configurado de la siguiente manera, acorde con el plano ACCTI02441396818 de noviembre de 2024 (Folio 223):

| Resguardo Indígena Fiw Páez | | | | |
|-----------------------------|--|---|------------------------------|-----------|
| predio | Naturaleza jurídica | Numero Catastral | Área | FMI |
| globo 1 | Resguardo indígena – Res. No. 164 del 2 de junio de 2021 | 41-396-00-01-00-00-0005-0137-0-00-00-0000 | 32 ha + 9.186 m ² | 204-43115 |
| globo 2 | Los Guadales 2 | n/r | 3 ha + 1481 m ² | n/r |
| globo 3 | Los Aguacatales | n/r | 0 ha + 7439 m ² | n/r |
| | San José | n/r | 5 ha + 6020 m ² | n/r |
| globo 4 | Los Guadales 1 | n/r | 0 ha + 8257 m ² | n/r |
| globo 5 | Planada 2 | n/r | 0 ha + 9524 m ² | n/r |
| | Buena Vista | n/r | 3 ha + 1474 m ² | n/r |
| globo 6 | Palestro | n/r | 4 ha + 2458 m ² | n/r |
| globo 7 | Planada 1 | n/r | 4 ha + 4025 m ² | n/r |
| Área Total | | | 55 ha + 9864 m ² | |

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

1.- La Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) *la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad*

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila”

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma, dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, identificó que:

| Extensión total del territorio a ampliar | | | | |
|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| Determinación del tipo de Área | | | Cobertura por tipo de Área | |
| Tipo de área | Áreas o Tipos de cobertura | Usos | Extensión por área (ha) | Porcentaje de ocupación / área pretendida (%) |
| Área de explotación por unidad productiva | Cultivos | Siembra de café, piña y plátano | 11 ha + 7938 m ² | 51.12% |
| | Potrerros | Especies menores | 7 h | 30.3% |
| Áreas de manejo ambiental o ecológico Área cultural o sagrada | Rastrojos altos > 20 años | Conservación y sitios sagrados | 3 ha + 4315 m ² | 14.88% |
| Área comunal | Vivienda y escuela del resguardo | Vivienda | 0 ha + 8425 m ² | 3.7% |
| Total | | | 23 ha + 0678 m² | 100% |

4.- Que, en la visita técnica realizada a la comunidad entre el 29 de octubre al 2 de noviembre de 2021, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la ampliación del Resguardo Indígena Fiw Páez, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la pervivencia física y cultural de las treinta y nueve (39) familias y ciento cincuenta y cuatro (154) personas que hacen parte de la comunidad. (Folio 140)

5.- Que, el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso personal, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio. (Folios 169 al 170)

7.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena Fiw Páez tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Nasa y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del entorno. (Folio 155, reverso al 158)

8.- Que se constató que las familias que conforman esta comunidad conviven de manera armónica dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de la ampliación acorde a sus prácticas tradicionales de

98

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria. (Folio 154, reverso al 158)

9.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante oficio con radicado interno 31032024E2046730 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fechado 25 de noviembre de 2024, el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que "(...) **CERTIFICA** el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Fiw Páez, ubicado en la jurisdicción del municipio de la Plata, Huila (...)" (negrilla fuera de texto).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad CONCEPTO TÉCNICO FEP 17-2024 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

CONCLUSIONES

"(...) Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Fiw Páez y en los predios pretendidos frente al proceso de ampliación, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o protección; en donde las prácticas culturales del pueblo Nasa han contribuido para la conservación y preservación del medio ambiente.

La comunidad del Resguardo Fiw Páez, posee una estructura organizativa consolidándolo como sujeto colectivo, en donde se centran en su historia propia de ocupación del territorio y en elementos identitarios de su cultura, promoviendo el ejercicio de prácticas culturales propias, y han desarrollado estrategias propias de fortalecimiento comunitarias y organizativas. El medico tradicional, es una figura relevante y respetada al interior del resguardo que fortalece su identidad étnica y cultural, además de permitir el control y cohesión social. El territorio es central para la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa, para el desarrollo de la vida comunitaria y el goce efectivo de derechos territoriales, para habitar el mundo conforme a su cosmogonía y cosmovisión, por tanto, es el territorio donde se mantienen las prácticas tradicionales comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema.

El territorio es un todo que permite el desarrollo de la vida social, de la medicina, de la enseñanza de la educación propia. El territorio es parte integral de la cosmogonía y origen del mundo, sus mitos fundadores y la cosmovisión que permite la comprensión mundo, que

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

converge en la cultura y el ambiente. El resguardo Fiw Páez, realiza una comprensión del medio ambiente, integrando sus propiedades, elementos constitutivos, funciones productivas y ecosistemas con los usos y costumbres relacionados con su cultura. Igualmente, se establece que la comunidad posee estrategias de fortalecimiento propio que han adelantado con las autoridades del resguardo, y organizaciones indígenas regionales y nacionales.

Según la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, el predio Malta con FMI 204-2656, posee cinco (5) lotes de terreno de ocupación exclusiva de la comunidad Fiw Páez, y el predio Palestro con FMI No. 204-21661, posee cuatro (4) lotes de ocupación exclusiva de la comunidad Fiw Páez, que se encuentran en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural, y que de acuerdo al levantamiento topográfico, se desenglobaran para la ampliación del resguardo, además que el área remante de los predios conservara su registro en la subcuenta de campesinos en el Fondo de Tierras.

En el Predio Malta los Lotes de Terreno Los Guadales 1, San José, Los Aguacatales, Los Guadales 2, Planada 2 Y en el predio Palestro con los lotes de terreno Buena Vista, Palestro, Planada 1, pretendidos en ampliación por el resguardo Fiw Páez, se concluye que el territorio pretendido en ampliación, posee usos agropecuarios, habitacionales, y de uso colectivo, cobertura vegetal y fuentes hídricas en buen estado, que se convierten de vital importancia para preservar y conservar. El resguardo Fiw Páez, tiene actualmente uso de conservación y preservación, y con proyección de implementar un sistema pecuario debido a los pastos y potreros existentes.

Los comuneros del Resguardo Fiw Páez, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, por lo que es necesario la apuesta en marcha de proyectos propios de conservación del territorio que garanticen también las prácticas de proyectos sostenibles para el autoabastecimiento de la población actual y las futuras generaciones. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al resguardo Fiw Páez, elaborar un plan de gestión de riesgos del territorio en los sitios que han identificado y que han presentado remoción de masas, a fin de regular en su ordenamiento propio que sean solo sitios para conservación, preservación del ecosistema o de uso productivo.

Se recomienda que, en los predios pretendidos en ampliación, conforme a su clasificación del suelo en clase VI, y que son suelos que deben tener actividades restringidas, se recomienda que en las áreas dispuestas para la producción agrícola, de café, se diversifiquen los cultivos con árboles de sombrío, esto a fin de evitar pérdida de nutrientes, agotamiento de los suelos y agarre de los suelos.

En consonancia a lo anterior, se recomienda al resguardo continuar preservando y conservando los relictos de bosque y las fuentes hídricas, sin ampliar la frontera agrícola, sino mantener la existente, conforme a sus usos y costumbres, y armonizar con el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación con los instrumentos de planificación propios (...)"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena Fiw Páez con ocho (8) globos de terreno del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, de posesión ancestral denominados "Los Guaduales 2", "Los Aguacatales", "San José", "Los Guaduales 1", "Planada 2", "Buena Vista", "Palestro" y "Planada 1", ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila., con un área de **VEINTITRÉS HECTÁREAS Y SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (23 HA + 0678 M²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (55 HA + 9864 M²)**, tal y como fue espacializado en el plano ACCTI02441396818 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de resguardo indígena Fiw Páez, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 164 del 2 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. El Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

JK

27 NOV 2024

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de La Plata, en el departamento de Huila, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR** los folios de matrícula inmobiliaria para los predios denominados globo 2, globo 3, globo 4, globo 5, globo 6 y globo 7 e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral número 01002 en los folios que se aperturen, el cual tendrá que figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Fiw Páez y deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA FIW PÁEZ

J

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°27

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

| | |
|--|--|
| DEPARTAMENTO: | 41 – Huila |
| MUNICIPIO: | 41396 – La Plata |
| VEREDA: | Alto Coral - Nueva Irlanda |
| PREDIO: | Los Guaduales 2 Los Aguacatales San José Los Guaduales 1 Planada 2 Buena Vista Palestro Planada 1 |
| MATRICULA INMOBILIARIA: | No Registra |
| NÚMERO CATASTRAL: | No Registra |
| CÓDIGO NUPRE: | No Registra |
| GRUPO ÉTNICO: | Nasa |
| PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: | Comunidad Fiw Páez |
| CÓDIGO PROYECTO: | No Registra |
| CÓDIGO DEL PREDIO: | No Registra |
| ÁREA TOTAL: | 23 ha + 0678 m ² |
| DATUM DE REFERENCIA: | MAGNA-SIRGAS |
| PROYECCIÓN: | CONFORME DE GAUSS KRÜGER |
| ORIGEN: | OESTE |
| LATITUD: | 77°04'39.0285" W |
| LONGITUD: | 04°35'46.3215" N |
| NORTE: | 1000000 m |
| ESTE: | 1000000 m |

GLOBO 2 - PREDIO LOS GUADUALES 2
ÁREA TOTAL: 3 ha + 1481 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 1 de coordenadas planas N= 752819.16 m, E= 1137079.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca El Alto de la señora Yomaira Ochoa Bastidas y el predio Casa Lote Jamaica de la señora María Luz Bastidas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Casa Lote Jamaica de la señora María Luz Bastidas, en una distancia de 75.43 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 752789.40 m, E= 1137149.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Casa Lote Jamaica de la señora María Luz Bastidas y el predio del señor Medardo Candela.

Del punto número 2 se sigue en dirección noreste colindando con el predio del señor Medardo Candela, en una distancia acumulada de 90.38 m en línea quebrada, pasando el punto número 3 de coordenadas planas N= 752794.54 m, E= 1137198.75 m en una distancia de 90.38 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 4 de coordenadas planas N= 752793.74 m, E= 1137239.22 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Medardo Candela, en una distancia de 121.63 m en línea recta, hasta llegar al punto número el 5 de coordenadas planas N= 752745.12 m, E= 1137350.72 m, ubicado en el sitio donde

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°28

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

concurrer las colindancias entre el predio del señor Medardo Candela y el predio El Recuerdo 2 del señor Juan Bautista Quebrada Silva.

ESTE: Del punto número 5 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Recuerdo 2 del señor Juan Bautista Quebrada Silva, en una distancia de 31.53 m en línea recta, hasta llegar al punto número 6 de coordenadas planas N= 752714.37 m, E= 1137357.68 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Recuerdo 2 del señor Juan Bautista Quebrada Silva, en una distancia acumulada de 177.31 m en línea quebrada, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 752626.57 m, E= 1137305.30 m y el punto número 8 de coordenadas planas N= 752595.44 m, E= 1137287.22 m, hasta llegar al punto número 9 de coordenadas planas N= 752561.32 m, E= 1137268.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Recuerdo 2 del señor Juan Bautista Quebrada Silva y la Finca La Argelia del señor Javier Ochoa Bastidas.

SUR: Del punto número 9 se sigue en dirección noroeste colindando con la Finca La Argelia del señor Javier Ochoa Bastidas en una distancia acumulada de 68.83 m en línea quebrada, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 752579.34 m, E= 1137240.33 m, hasta llegar el punto número 11 de coordenadas planas N= 752603.08 m, E= 1137213.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca La Argelia del señor Javier Ochoa Bastidas y la Finca El Alto de la señora Yomaira Ochoa Bastidas.

OESTE: Del punto número 11 se sigue en dirección noroeste colindando con la Finca El Alto de la señora Yomaira Ochoa Bastidas, en una distancia acumulada de 266.31 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N= 752716.38 m, E= 1137159.48 m, punto número 13 de coordenadas planas N= 752753.81 m, E= 1137157.13 m, punto número 14 de coordenadas planas N= 752774.15 m, E= 1137118.32 m y el punto número 15 de coordenadas planas N= 752810.45 m, E= 1137085.22 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 3 - PREDIO LOS AGUACATALES

ÁREA TOTAL: 0 ha + 7439 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 16 de coordenadas planas N= 752474.38 m, E= 1137812.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Retorno del señor Guillermo León Ocampo Arteaga y el Camino.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 16 se sigue en dirección sureste colindando con el Camino, en una distancia acumulada de 42.83 m en línea quebrada, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 752465.39 m, E= 1137833.47 m, hasta llegar al punto número 18 de coordenadas planas N= 752450.70 m, E= 1137846.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino y el predio Las Palmas 1 Lote B del señor José Jair Ortiz Pisso.

ESTE: Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Las Palmas 1 Lote B del señor José Jair Ortiz Pisso, en una distancia acumulada de 144.46 m en línea recta, hasta llegar el punto número 19 de coordenadas planas N= 752320.78 m, E= 1137783.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Palmas 1 Lote B del señor José Jair Ortiz Pisso y el predio del señor Humberto Ochoa Bastidas.

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°29

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

SUR: Del punto número 19 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio del señor Humberto Ochoa Bastidas, en una distancia de 58.47 m en línea recta, hasta llegar el punto número 20 de coordenadas planas N= 752348.29 m, E= 1137731.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humberto Ochoa Bastidas y el predio El Retorno del señor Guillermo León Ocampo Arteaga.

OESTE: Del punto número 20 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Retorno del señor Guillermo León Ocampo Arteaga, en una distancia acumulada de 149.52 m en línea recta, hasta llegar al punto número 16 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 4 – PREDIOS SAN JOSE Y LOS GUADUALES 1
ÁREA TOTAL: 6 ha + 4277 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 31 de coordenadas planas N= 752676.38 m, E= 1138076.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal y el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 31 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia, en una distancia acumulada de 164.02 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 752703.85 m, E= 1138133.99 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 752731.36 m, E= 1138142.40 m y punto número 34 de coordenadas planas N= 752745.18 m, E= 1138187.75 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 752765.13 m, E= 1138201.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia y el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso.

Del punto número 35 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso, en una distancia 50.66 m en línea recta, hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 752814.67 m, E= 1138211.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso y el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo.

Del punto número 36 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo, en una distancia acumulada de 244.49 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas N= 752692.76 m, E= 1138269.14 m y el punto número 38 de coordenadas planas N= 752677.88 m, E= 1138297.88 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 752649.83 m, E= 1138370.06 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo, en una distancia 48.74 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 752611.03 m, E= 1138340.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo y el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas.

ESTE: Del punto número 40 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia acumulada de 160.63 m en línea quebrada, pasando el punto número 41 de coordenadas planas N= 752599.83 m, E=

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

1138255.16 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 752546.03 m, E= 1138203.65 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia acumulada 121.25 m en línea quebrada, pasando el punto número 43 de coordenadas planas N= 752509.93 m, E= 1138269.21 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 752477.67 m, E= 1138302.57 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia 157.12 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 752393.80 m, E= 1138169.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas y el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero.

Del punto número 45 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero, en una distancia acumulada de 151.46 m, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N= 752335.74 m, E= 1138151.73 m y el punto número 56 de coordenadas planas N= 752310.90 m, E= 1138112.15 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 752266.98 m, E= 1138110.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero y el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona.

SUR: Del punto número 57 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona, en una distancia de 43.99 m en línea recta hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 752291.16 m, E= 1138073.721 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona y la vía veredal.

OESTE: Del punto número 58 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia de 25.56 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 752316.54 m, E= 1138076.78 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia de 37.25 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 752351.82 m, E= 1138064.85 m.

Del punto número 60 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia acumulada de 148.15 m en línea quebrada, pasando el punto número 47 de coordenadas planas N= 752383.33 m, E= 1138083.63 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 752484.72 m, E= 1138129.96 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección norte colindando con la vía veredal en una distancia de 21.25 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 752505.96 m, E= 1138129.82 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia 80.98 m en línea recta, hasta encontrar el punto número el punto número 50 de coordenadas planas N= 752552.94 m, E= 1138063.86 m.

Del punto número 50 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia acumulada de 109.52 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 752590.42 m, E= 1138090.74 m y el punto número 52 de coordenadas planas N= 752592.50 m, E= 1138123.07 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 752621.00 m, E= 1138135.27 m.

de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Del punto número 53 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia 82.08 m en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 752656.62 m, E= 1138107.99 m, hasta llegar al punto número 31 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO SAN JOSE

ÁREA TOTAL: 5 ha + 6020 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 31 de coordenadas planas N= 752676.38 m, E= 1138076.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal y el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 31 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia, en una distancia acumulada de 164.02 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 752703.85 m, E= 1138133.99 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 752731.36 m, E= 1138142.40 m y punto número 34 de coordenadas planas N= 752745.18 m, E= 1138187.75 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 752765.13 m, E= 1138201.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Nogales del señor Rulfo Ferney Valencia y el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso.

Del punto número 35 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso, en una distancia 50.66 m en línea recta, hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 752814.67 m, E= 1138211.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Montañita del señor Fabio Nelson Pastuso y el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo.

Del punto número 36 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo, en una distancia acumulada de 244.49 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas N= 752692.76 m, E= 1138269.14 m y el punto número 38 de coordenadas planas N= 752677.88 m, E= 1138297.88 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 752649.83 m, E= 1138370.06 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo, en una distancia 48.74 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 752611.03 m, E= 1138340.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Palanquera 1 de la señora Ludia Maritza Cardozo y el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas.

ESTE: Del punto número 40 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia acumulada de 160.63 m en línea quebrada, pasando el punto número 41 de coordenadas planas N= 752599.83 m, E= 1138255.16 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 752546.03 m, E= 1138203.65 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia acumulada 121.25 m en línea quebrada, pasando el punto número 43 de coordenadas planas N= 752509.93 m, E= 1138269.21 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 752477.67 m, E= 1138302.57 m.

27 NOV 2024

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°32

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Del punto número 44 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas, en una distancia 157.12 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 752393.80 m, E= 1138169.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Cabuyal de la señora Luzmila Arenas y el predio Los Guadales 1 de la señora Albina Suns Quina.

SUR: Del punto número 45 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Los Guadales 1 de la señora Albina Suns Quina, en una distancia acumulada de 39.00 m en línea recta, hasta encontrar el punto número el punto número 46 de coordenadas planas N= 752414.41 m, E= 1138136.59 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Los Guadales 1 de la señora Albina Suns Quina, en una distancia 61.40 m hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 752383.33 m, E= 1138083.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Guadales 1 de la señora Albina Suns Quina y la Vía Veredal

OESTE: Del punto número 47 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia de 111.47 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 752484.72 m, E= 1138129.96 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección norte colindando con la vía veredal en una distancia de 21.25 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 752505.96 m, E= 1138129.82 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia 80.98 m en línea recta, hasta encontrar el punto número el punto número 50 de coordenadas planas N= 752552.94 m, E= 1138063.86 m.

Del punto número 50 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia acumulada de 109.52 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 752590.42 m, E= 1138090.74 m y el punto número 52 de coordenadas planas N= 752592.50 m, E= 1138123.07 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 752621.00 m, E= 1138135.27 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia 82.08 m en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 752656.62 m, E= 1138107.99 m, hasta llegar al punto número 31 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LOS GUADUALES 1
ÁREA TOTAL: 0 ha + 8257 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 47 de coordenadas planas N= 752383.33 m, E= 1138083.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio San José de la señora Rosario Esmilda Camayo.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 47 se sigue en dirección noreste colindando con el predio San José de la señora Rosario Esmilda Camayo, en una distancia de 61.40 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 752414.41 m, E= 1138136.59 m.

27 NOV 2021

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°33

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Del punto número 46 se sigue en dirección sureste colindando con el predio San José de la señora Rosario Esmilda Camayo, en una distancia 39.00 m hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 752393.80 m, E= 1138169.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San José de la señora Rosario Esmilda Camayo y el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero.

ESTE: Del punto número 45 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero, en una distancia acumulada de 151.46 m, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N= 752335.74 m, E= 1138151.73 m y el punto número 56 de coordenadas planas N= 752310.90 m, E= 1138112.15 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 752266.98 m, E= 1138110.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza 1 Globo 1 del señor Luis Hernando Quintero y el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona.

SUR: Del punto número 57 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona, en una distancia de 43.99 m en línea recta hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 752291.16 m, E= 1138073.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Orquídeas 1 de la señora Yaneth Hoyos Anacona y la vía veredal.

OESTE: Del punto número 58 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia de 25.56 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 752316.54 m, E= 1138076.78 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección noroeste colindando con la vía veredal en una distancia de 37.25 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 752351.82 m, E= 1138064.85 m.

Del punto número 60 se sigue en dirección noreste colindando con la vía veredal en una distancia de 36.68 m en línea recta, hasta llegar al punto número 47 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 5 - PREDIO PLANADA 2
ÁREA TOTAL: 0 ha + 9524 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 21 de coordenadas planas N= 752439.18 m, E= 1138079.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Porvenir 1 del señor Fabio Antonio López Casallas y el predio El Porvenir del señor Carlos Raúl Pistala Vargas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 21 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Porvenir del señor Carlos Raúl Pistala Vargas, en una distancia de 19.90 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 752424.61 m, E= 1138093.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Porvenir del señor Carlos Raúl Pistala Vargas y la Vía Veredal.

ESTE: Del punto número 22 se sigue en dirección suroeste colindando con la Vía Veredal en una distancia de 80.09 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 752352.35 m, E= 1138058.67 m.

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°34

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Del punto número 23 se sigue en dirección sureste colindando con la vía veredal en una distancia de 48.53 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 752305.27 m, E= 1138070.49 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección suroeste colindando con la Vía Veredal en una distancia acumulada de 49.83 m en línea quebrada, pasando el punto número 25 de coordenadas planas N= 752274.23 m, E= 1138061.03 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 752259.97 m, E= 1138051.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio Chicha Sabrosa Lote 2 del señor Florentino Chapeño Gugu.

SUR: Del punto número 26 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Chicha Sabrosa Lote 2 del señor Florentino Chapeño Gugu, en una distancia acumulada de 131.89 m en línea quebrada, pasando el punto número 27 de coordenadas planas N= 752285.76 m, E= 1138021.99 m y el punto número 28 de coordenadas planas N= 752316.53 m, E= 1137999.94 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 752363.63 m, E= 1137971.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Chicha Sabrosa Lote 2 del señor Florentino Chapeño Gugu y el predio Porvenir 1 del señor Fabio Antonio López Casallas.

OESTE: Del punto número 29 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Porvenir 1 del señor Fabio Antonio López Casallas en una distancia acumulada de 134.54 m en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 752366.57 m, E= 1137990.82 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 6 – PREDIOS BUENA VISTA Y PALESTRO
ÁREA TOTAL: 7 ha + 3932 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 68 de coordenadas planas N= 751899.87 m, E= 1138132.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela Rural Nueva Irlanda y la Vía Veredal.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 68 se sigue en dirección noreste colindando con la Vía Veredal en una distancia acumulada de 244.72 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 69 de coordenadas planas N= 751915.07 m, E= 1138174.00 m, el punto número 70 de coordenadas planas N= 751918.89 m, E= 1138217.57 m y el punto número 71 de coordenadas planas N= 751935.94 m, E= 1138263.27 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 751938.29 m, E= 1138371.53 m.

ESTE: Del punto número 72 se sigue en dirección sureste colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 201.48 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 73 de coordenadas planas N= 751907.00 m, E= 1138403.49 m, punto número 74 de coordenadas planas N= 751844.56 m, E= 1138412.39 m y el punto número 75 de coordenadas planas N= 751786.63 m, E= 1138432.43 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 751755.28 m, E= 1138438.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio Guaduales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo.

SUR: Del punto número 79 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Guaduales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo en una distancia de 263.91 m en línea

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°35

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 751646.60 m, E= 1138198.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Guadales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo y el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia.

OESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia en una distancia acumulada de 263.55 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 81 de coordenadas planas N= 751717.15 m, E= 1138152.10 m y el punto número 82 de coordenadas planas N= 751756.52 m, E= 1138062.09 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 751819.33 m, E= 1138010.94 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia en una distancia 46.81 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 751857.27 m, E= 1138038.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia y el Caserío Nueva Irlanda.

Del punto número 84 se sigue en dirección sureste colindando con el Caserío Nueva Irlanda en una distancia de 14.52 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 751854.57 m, E= 1138052.64 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección noreste colindando con el Caserío Nueva Irlanda en una distancia 26.09 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 751866.74 m, E= 1138075.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Caserío Nueva Irlanda y la Escuela Rural Nueva Irlanda.

Del punto número 86 se sigue en dirección suroeste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda en una distancia de 79.07 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 751812.67 m, E= 1138133.41 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección este colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda, en una distancia 29.17 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 751813.77 m, E= 1138162.56 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección noreste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda, en una distancia acumulada de 21.96 m en línea quebrada, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N= 751820.77 m, E= 1138171.88 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 751830.25 m, E= 1138175.90 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección noroeste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda en una distancia acumulada 81.95 m en línea quebrada, pasando el punto número 78 de coordenadas planas N= 751872.43 m, E= 1138147.91 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO BUENA VISTA
ÁREA TOTAL: 3 ha + 1474 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 68 de coordenadas planas N= 751899.87 m, E= 1138132.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela Rural Nueva Irlanda y la Vía Veredal.

COLINDA ASÍ:

JB

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

NORTE: Del punto número 68 se sigue en dirección noreste colindando con la Vía Veredal en una distancia acumulada de 244.72 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 69 de coordenadas planas N= 751915.07 m, E= 1138174.00 m, el punto número 70 de coordenadas planas N= 751918.89 m, E= 1138217.57 m y el punto número 71 de coordenadas planas N= 751935.94 m, E= 1138263.27 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 751938.29 m, E= 1138371.53 m.

ESTE: Del punto número 72 se sigue en dirección sureste colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 169.51 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 73 de coordenadas planas N= 751907.00 m, E= 1138403.49 m y el punto número 74 de coordenadas planas N= 751844.56 m, E= 1138412.39 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 751786.63 m, E= 1138432.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio Palestro de la señora Otilia Tumbo Cuetetuco.

SUR: Del punto número 75 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Palestro de la señora Otilia Tumbo Cuetetuco en una distancia de 262.78 m en línea recta, hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas N= 751820.77 m, E= 1138171.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Palestro de la señora Otilia Tumbo Cuetetuco y la Escuela Rural Nueva Irlanda.

OESTE: Del punto número 76 se sigue en dirección noreste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda en una distancia acumulada de 10.31 m en línea recta, hasta encontrar el punto número el punto número 77 de coordenadas planas N= 751830.25 m, E= 1138175.90 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección noroeste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda en una distancia acumulada 81.95 m en línea quebrada, pasando el punto número 78 de coordenadas planas N= 751872.43 m, E= 1138147.91 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO PALESTRO

ÁREA TOTAL: 4 ha + 2458 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 76 de coordenadas planas N= 751820.77 m, E= 1138171.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela Rural Nueva Irlanda y el predio Buena Vista del señor Luis Ramiro Dicue.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 76 se sigue en dirección sureste colindando el predio Buena Vista del señor Luis Ramiro Dicue en una distancia de 262.78 m en línea recta, hasta encontrar el punto 75 de coordenadas planas N= 751786.63 m, E= 1138432.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buena Vista del señor Luis Ramiro Dicue y la Vía Veredal.

ESTE: Del punto número 75 se sigue en dirección sureste colindando con la Vía Veredal en una distancia de 31.97 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 751755.28 m, E= 1138438.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio Guadales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo.

J

27 NOV 2024

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°37

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

SUR: Del punto número 79 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Guadales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo en una distancia de 263.91 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 751646.60 m, E= 1138198.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Guadales 1 de la señora Katherine Valencia Cardozo y el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia.

OESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia en una distancia acumulada de 263.55 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 81 de coordenadas planas N= 751717.15 m, E= 1138152.10 m y el punto número 82 de coordenadas planas N= 751756.52 m, E= 1138062.09 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 751819.33 m, E= 1138010.94 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia en una distancia 46.81 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 751857.27 m, E= 1138038.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Prado del señor Edwin Javier Quintero Ipia y el Caserío Nueva Irlanda.

Del punto número 84 se sigue en dirección sureste colindando con el Caserío Nueva Irlanda en una distancia de 14.52 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 751854.57 m, E= 1138052.64 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección noreste colindando con el Caserío Nueva Irlanda en una distancia 26.09 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 751866.74 m, E= 1138075.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Caserío Nueva Irlanda y la Escuela Rural Nueva Irlanda.

Del punto número 86 se sigue en dirección suroeste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda en una distancia de 79.07 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 751812.67 m, E= 1138133.41 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección este colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda, en una distancia 29.17 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 751813.77 m, E= 1138162.56 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección noreste colindando con la Escuela Rural Nueva Irlanda, en una distancia de 11.65 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 7 - PREDIO PLANADA 1
ÁREA TOTAL: 4 ha + 4025 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 89 de coordenadas planas N= 752144.79 m, E= 1138698.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Mi Terruño 2 del señor Cardemio López Tejada y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Agua Bendita.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 89 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Agua Bendita en una distancia acumulada de 306.86 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 90 de coordenadas planas N= 752079.17 m, E= 1138762.01 m y el punto número 91 de

ACUERDO No. 419 del 2024 Hoja N°38

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

coordenadas planas N= 752047.28 m, E= 1138839.38 m, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 751979.62 m, E= 1138952.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Agua Bendita y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Socorro.

ESTE: Del punto número 92 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Socorro en una distancia de 56.59 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 751949.47 m, E= 1138904.34 m.

Del punto número 93 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Socorro en una distancia 78.92 m hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 751911.52 m, E= 1138973.54 m.

SUR: Del punto número 94 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Socorro en una distancia acumulada de 126.86 m en línea quebrada, pasando por el punto número 95 de coordenadas planas N= 751873.35 m, E= 1138918.51 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 751826.12 m, E= 1138881.70 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Socorro en una distancia 63.58 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 96A de coordenadas planas N= 751831.04 m, E= 1138818.32 m.

Del punto número 96A se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Socorro en una distancia 86.06 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 751761.11 m, E= 1138771.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Socorro y el predio Villa María de la señora María de Jesús Méndez Rojas.

OESTE: Del punto número 97 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Villa María de la señora María de Jesús Méndez Rojas en una distancia de 205.51 m en línea recta, hasta llegar al punto número 98 de coordenadas planas N= 751964.70 m, E= 1138743.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Villa María de la señora María de Jesús Méndez Rojas y el predio Mi Terruño 2 del señor Cardembio López Tejada.

Del punto número 98 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Mi Terruño 2 del señor Cardembio López Tejada en una distancia de 185.71 m en línea recta, hasta llegar al punto número 89 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de La

27 NOV 2024

ACUERDO No. **419** del **2024** Hoja N°39

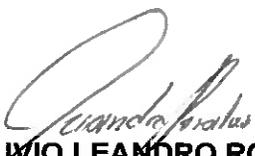
"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Fiw Páez, del pueblo Nasa, con ocho (8) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila"

Plata, Huila, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **27 NOV 2024**


POLWIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRÉSIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Jorgen Navarrete Vargas / Abogado equipo de ampliación SubDAE 

Andrea Magdaniel Monroy / Equipo Social SubDAE - ANT 

Christian Alfonso González Martínez / Equipo Agroambiental contratista SubDAE - ANT 

Diego Alejandro Gil Bernal / Ingeniero topográfico DAE 

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE 

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT 

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT 

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT 

Olinto Mazabuel Quillindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT 

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - I MADR 

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 



